



RESOLUCIÓN N°10.908

Santiago 13 de abril de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, Sercotec es una Corporación de Derecho Privado que tiene como misión apoyar el desarrollo de la micro y pequeña empresa, así como del emprendimiento, mediante asistencia técnica especializada y fomento de la asociatividad y cooperativismo. Promovemos la articulación entre actores públicos y privados a nivel territorial, con el propósito de fortalecer los ecosistemas productivos y de impulsar un desarrollo económico sostenible e inclusivo, facilitando la inserción competitiva en la economía y mejorando el bienestar de las personas.
- 2) Que, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y de la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, mediante la Resolución N 8.479 de fecha 16 de agosto de 2011 se aprobó la Norma General de Participación Ciudadana del Servicio de Cooperación Técnica, modificada a través de la Resolución N°10.844, del 31 de diciembre de 2025.
- 3) Que, mediante la Resolución N°9.374, del 11 de noviembre de 2016, se creó el Consejo de la Sociedad Civil y se aprobó su reglamento.
- 4) Que, para el debido cumplimiento de lo indicado en el Instructivo Presidencial N°7, de fecha 18 de agosto del 2022, se hace necesario modificar el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Sercotec.
- 5) Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de marzo del 2026, se aprobó por dicho consejo la modificación que se aprueba por la presente Resolución.
- 6) Que, en atención a lo precedentemente expuesto, las necesidades del Servicio y las atribuciones que me confieren los Estatutos vigentes;

RESUELVO:

- I. **DEJÁSE** sin efecto la Resolución N°9.374, del 11 de noviembre de 2016, que aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Cooperación Técnica.
- II. **APRUÉBASE** el nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Cooperación Técnica, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SERCOTEC

Título I: Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 1°: El Servicio de Cooperación Técnica, Sercotec, cuenta con un Consejo de la Sociedad Civil, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la misión de Sercotec.

Artículo 2°: El Consejo de la Sociedad Civil de Sercotec, en adelante "el Consejo", será un órgano de apoyo al Servicio, de carácter consultivo -no vinculante-, autónomo en sus decisiones y tendrá como objetivo aportar a la discusión y toma de decisiones sobre el diseño, ejecución y evaluación de las políticas de Sercotec.

El Consejo desarrollará un espacio constructivo y de respeto mutuo entre sus participantes, promoviendo la participación ciudadana y considerando las visiones de las organizaciones sin fines de lucro relacionadas con la micro y pequeña empresa, sobre las políticas, planes y programas de Sercotec.

Título II: Normas Generales

Artículo 3°: El Consejo estará integrado por 9 consejeros/as, representantes de entidades sin fines de lucro y donde no más del 60% de sus integrantes podrán ser de un mismo sexo registral. Los/as consejeros/as no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 4 años, pudiendo ser reelectos/as por hasta tres períodos.

El Consejo estará constituido por representantes de las siguientes instituciones:

- a) 4 representantes de federaciones y confederaciones gremiales de micro y pequeñas empresas.
- b) 2 representantes de federaciones y confederaciones de cooperativas de micro y pequeños/as empresarios/as.
- c) 1 representante de asociaciones gremiales regionales de micro y pequeñas empresas.
- d) 1 representante de organizaciones indígenas de micro y pequeños/as empresarios/as.
- e) 1 representante de asociaciones de mujeres micro y pequeñas empresarias.

Los/as representantes de organizaciones, podrán participar en las sesiones de manera presencial o a través de videoconferencia, utilizando los sistemas disponibles en todas las direcciones regionales de Sercotec.

Los representantes de Sercotec en el Consejo serán:

- a) El gerente general de Sercotec.
- b) 1 secretario/a ejecutivo/a.
- c) 1 secretario/a de actas.

Los representantes institucionales podrán participar en todas las sesiones del Consejo. La responsabilidad por la interlocución institucional será siempre de cargo del gerente general del Servicio o de quien éste designe a través de resolución, para cada sesión en que el Consejo requiera su presencia.

El gerente general de Sercotec, o quien éste designe, deberá dar cuenta al Consejo, en cada sesión, sobre las acciones y avances resultantes de los planteamientos realizados por el Consejo, y los acuerdos adoptados.

Artículo 4°: Las organizaciones mencionadas en el artículo 3º, al momento de inscribir una candidatura para integrar el Consejo, deberán designar un suplente para reemplazar al titular, en caso de ausencia o impedimento de éste, sin que sea necesario acreditar ante el Consejo o frente a terceros la causa de ausencia o impedimento, para la validez de los acuerdos del mismo.

Artículo 5°: Los representantes de las organizaciones citadas en el artículo 3º del presente Reglamento elegirán de entre sus miembros, por mayoría simple, al/la presidente/a del Consejo, en adelante “el/la presidente/a”, y a su subrogante, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos/as. No obstante, podrán continuar en sus cargos después del período indicado, hasta que se les designe reemplazante. La presidencia y la subrogación del Consejo no podrán recaer, en ningún caso, en algún/a funcionario/a de Sercotec.

Las atribuciones del/a presidente/a, entre otras, serán las siguientes:

- Representar al Consejo.
- Presidir sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- Solicitar a Sercotec antecedentes que faciliten la labor del Consejo.
- Informar a Sercotec los acuerdos u opiniones del Consejo.
- Informar a Sercotec y a la sociedad civil del sector acerca del trabajo realizado por el Consejo al momento de revisar la cuenta pública del Servicio.

Artículo 6°: El Consejo contará con un/a secretario/a ejecutivo/a, este cargo deberá ser ejercido por un/a profesional de la Unidad de Clientes/as y Ciudadanía y tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Ser el vínculo entre Sercotec y el Consejo.
- Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, previo requerimiento del/la presidente/a.
- Velar por el cumplimiento de la normativa que regula al Consejo.
- Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 7°: El Consejo contará con un/a secretario/a de actas, designado por el gerente general del Servicio, quien tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- Levantar las actas de las sesiones del Consejo.
- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.

- Publicar las actas de las sesiones del Consejo en la página web de Participación Ciudadana de Sercotec.

Título III: Del funcionamiento del Consejo

Artículo 8°: Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo sesionará en forma ordinaria al menos cinco veces al año.

El/la presidente/a podrá, por propia iniciativa o a petición de al menos tres de los integrantes del Consejo, convocar a sesiones extraordinarias. En la convocatoria se expresará la o las materias específicas que se tratarán.

Para las sesiones ordinarias y extraordinarias se enviará citación a cada integrante con 10 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la sesión. Si por razones de fuerza mayor se postergara la sesión acordada, el/la presidente/a fijará nueva fecha y solicitará al secretario/a ejecutivo/a que envíe las citaciones correspondientes.

Todas las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se llevarán a efecto en las dependencias de Sercotec.

El quórum necesario para sesionar, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, será igual o superior a la mitad más uno de los miembros del Consejo en ejercicio.

La tabla de los temas a tratar será acordada en la sesión previa; no obstante, el/la presidente/a del Consejo podrá incorporar nuevas materias, ya sea de oficio o a petición de algún integrante del Consejo. En este último caso se deberá solicitar la modificación por escrito o vía mail a el/ la presidente/a y a el/la Secretaria ejecutiva con 5 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la sesión.

Con la finalidad de cumplir y ejecutar los acuerdos adoptados, el Consejo podrá constituir las comisiones de trabajo que estime necesarias.

El/la presidente/a del Consejo, por propia iniciativa o a petición de tres consejeros/as, podrá citar a las sesiones a quienes estime conveniente y que no formen parte del Consejo, de acuerdo a las materias a tratar. Dichos participantes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 9°: Los acuerdos del Consejo relativos a políticas públicas se adoptarán en forma consensuada. Los acuerdos relativos a la operación del Consejo deberán contar con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión respectiva; en tanto que las materias referidas a la modificación del presente Reglamento deberán contar, además, con la aprobación del gerente general del Servicio, expresada a través de la modificación de la Resolución que lo contenga.

En caso de no existir consenso o acuerdo respecto de temas relacionados con alguna política pública, se dejará constancia en Acta de las distintas posiciones planteadas por los miembros del Consejo.

Título IV: De la elección de consejeros/as

Artículo 10°: Los miembros del Consejo de la Sociedad Civil se elegirán mediante sufragio entre los representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con el quehacer de Sercotec. Para participar en el proceso electoral, las organizaciones deberán incorporarse en el registro que abrirá el Servicio en su sitio web (www.sercotec.cl) al menos dos meses antes de una elección.

Podrán ser candidatos/as aquellos miembros de las instituciones inscritas, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 11°: Dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los/as consejeros/as, se deberá conformar una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con 3 miembros. Dos de ellos serán elegidos por sorteo entre los consejeros/as y uno/a será designado por el secretario ejecutivo con la aprobación de la mitad más uno de los miembros en ejercicio del Consejo.

Artículo 12°: La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en el sitio web de Sercotec, y fijará un periodo de dos semanas para la inscripción de nuevas organizaciones que quieran participar en el proceso electoral, y una semana para la revisión de la documentación recibida de las organizaciones.

Para su acreditación, deberán presentar el certificado de vigencia de la organización al momento de incorporarse en el registro de inscripción.

Artículo 13°: Finalizado el plazo de inscripción de organizaciones, se publicará en el sitio web institucional el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral.

Artículo 14°: Las organizaciones que figuren en el padrón publicado por Sercotec podrán inscribir sus candidatos/as en un plazo de 10 días hábiles desde su publicación.

Artículo 15°: Las candidaturas serán inscritas por el representante de la organización sin fines de lucro, en el formulario de inscripción electrónico que se publicará en el sitio web de Sercotec.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral, debiendo cada asociación presentar un/a candidato/a titular y uno/a suplente. Para inscribir una candidatura se exigirán los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la organización que representa.
- b) Nombre, RUT, cargo, teléfono y correo electrónico del/la candidato/a.
- c) Nombre, RUT, cargo, teléfono y correo electrónico del/la suplente.
- d) Nombre, RUT, cargo, teléfono y correo electrónico del/la representante de la organización para los efectos de votación.

Artículo 16°: Forma de votación.

- a) Las elecciones tendrán lugar en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el cierre de la inscripción de candidatos/as.
- b) La votación se realizará de forma electrónica a través del sitio web de Sercotec, que deberá contar con una plataforma que asegure el secreto del voto.
- c) En el sitio web, el representante habilitado para votar de cada organización encontrará el nombre de todas las candidaturas presentadas. Cada organización tendrá derecho a un voto.
- d) En cada voto figurarán los nombres de las y los candidatos ordenados alfabéticamente conforme a la letra inicial del primer apellido, debiendo cada votante marcar una (1) preferencia en cada una de las cinco categorías de instituciones.
- e) Cerrada la votación, la Comisión Electoral realizará el escrutinio de los votos. El resultado se incorporará en un acta que se entregará al gerente general de Sercotec y se archivará como documento público.
- f) La Comisión Electoral proclamará oficialmente a las o los candidatos electos, que serán quienes obtengan las primeras mayorías individuales de cada categoría.
- g) Para efectos de dar cumplimiento a los principios de representatividad y paridad establecidos en el artículo 3 del presente reglamento, la proclamación podrá considerar como integrante titular al consejero o consejera del sexo registral subrepresentado que, según corresponda, haya obtenido la siguiente mayoría individual. Para ello, se incorporará a la persona del sexo registral subrepresentado que le siga en el orden de votación, reemplazando al consejero o consejera que corresponda entre las últimas mayorías proclamadas como titulares
- h) En caso de empate entre dos o más candidatos, se considerará con mayor votación al candidato presentado por una organización que cuente con personalidad jurídica más antigua.
- i) En un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados desde la definición de los/las candidatos electos, Sercotec publicará el resultado de la elección en el sitio web institucional.

Artículo 17°: No podrán ser consejeros/as todas las personas a quienes afecte alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser directivo, trabajador/a o prestar servicios para Sercotec.
- b) Ostentar un cargo público de dedicación exclusiva
- c) Ejercer un cargo de elección popular.
- d) Estar inhabilitado/a para el ejercicio de funciones o cargos públicos, o hallarse condenado/a por crimen o simple delito.

Artículo 18°: Los/as consejeros/as cesarán de sus cargos por alguna de las siguientes causales:

- a) Incapacidad psíquica y física que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo.
- b) Renuncia voluntaria, presentada vía correo electrónico dirigido a secretario/a ejecutivo/a del Cosoc, al menos 3 días hábiles previos a la siguiente sesión.
- c) Ser inhabilitado/a para el ejercicio de funciones o cargos públicos, o ser condenado/a por crimen o simple delito.
- d) Ser electo en un cargo de elección popular.
- e) Fallecimiento.

- f) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a la que representa.
- g) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
- h) Dejar de ser miembro de la organización a la que representa.

Artículo 19°: En caso de cesación de algún/a integrante por alguna de las causales establecidas precedentemente, este/a deberá ser reemplazado/a por quien sea su suplente, salvo en el caso de la letra f y en el caso de la letra b, cuando la renuncia sea de la organización, en estos últimos 2 casos el cargo deberá ser reemplazado/a por quien haya obtenido la siguiente mayoría en la respectiva elección, también considerando la representatividad exigida por el mismo reglamento.

Título V: De la reforma del presente reglamento

Artículo 20°: El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo, y deberá contar además con la aprobación del gerente general del Servicio, expresada a través de la modificación de la Resolución que lo contenga. La interpretación del presente Reglamento y su aplicación corresponderán al Consejo y en el evento de no existir consenso sobre la materia, al gerente general de Sercotec.

COMUNÍQUESE

MARÍA JOSÉ BECERRA MORO
GERENTA GENERAL
SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

PNZ/VGF/KLM/FRZ
DISTRIBUCIÓN
Gerencia de Comunicaciones Relaciones Ciudadanas e Institucionales
Gerencia de Tecnología y Sistemas
Direcciones Regionales de Sercotec
Unidad de Auditoría Interna
Fiscalía

